



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0295 del 31/07/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00320-00

INTERLOCUTORIO No. 0295

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Aceptar Desistimiento

Demandante: José Edinson Gómez Cuervo

Demandados: Anyela Verónica Perea Martínez y Personas Indeterminadas

Radicación: 2022-00320-00

Riofrío, julio 31 de 2023

Mediante correo electrónico coadyuvado por la parte demandada, el demandante manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

La institución del desistimiento aparece desarrollada en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual establece que el mismo es procedente mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Como se observa en el caso concreto se cumple a cabalidad el mencionado requisito, ya que no se ha dictado sentencia y la parte demandada coadyuva dicha solicitud, en consecuencia, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Finalmente, no se impondrá condena en costas por no presentarse oposición al desistimiento; y se fijarán gastos por curaduría que deberán ser pagados por la parte demandante. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda para proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, interpuesto por JOSÉ EDINSON GÓMEZ CUERVO, contra ANYELA VERÓNICA PEREA MARTÍNEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

2º. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que en este proceso se decretó sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-15475, comunicada mediante oficio No. 1.689 del 16/11/2022, registrada en la anotación No. 17 del citado folio de matrícula. Librese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V).

3º. ABSTENERSE de condenar en COSTAS a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4º. En calidad de gastos por curaduría, el juzgado fija la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00), a favor del Dr., KEVIN MARTINEZ OSPINA, titular de la C.C. No. 1.114.062.529, los cuales deberá pagar la parte demandante en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

5º. Ejecutoriada y en firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente conforme lo establece el artículo 122 del C.G.P.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **AGOSTO 1 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **093**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c037d53309c1a6e7c51a0ae899b81eaf7f9c28c1fcdf42fff72a57909bab93**

Documento generado en 31/07/2023 03:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>